



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General de Asuntos Jurídicos

RR.EE. (DIGEJUR) OF.RES. N° 678

OBJ.: Remitir solicitud de extradición que indica.

REF.: Nota N° 28 de la Embajada de España, de fecha 7 de febrero de 2024.

SANTIAGO, 13 FEB 2024

DE: DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (S)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A: SEÑOR SECRETARIO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mediante la Nota de la referencia, la Embajada de España remitió a esta Secretaría de Estado la solicitud de extradición de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA.

A tal efecto, remito a Ud. la Nota citada en la referencia, como asimismo los antecedentes en que se fundamenta dicha petición.

En virtud de lo expuesto precedentemente, agradeceré a Ud. disponer las medidas que estime pertinentes para la tramitación de esta solicitud, en conformidad con el "Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Chile y el Reino de España", suscrito en Santiago el 14 de abril de 1992, promulgado por D.S. del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 31 de 10 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial de 11 de abril de 1995, y demás disposiciones legales aplicables en la especie.

Es del caso hacer presente que, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 del mencionado instrumento internacional, no se requiere la legalización de las firmas de las autoridades y funcionarios de las Partes contratantes que obren en los documentos emitidos en aplicación de este Tratado.

Saludo a Ud.,



[Handwritten signature]

PEDRO ORTÚZAR MEZA
Director General de Asuntos Jurídicos (S)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con anexo
- 2.- RR.EE. (ARCHIGRAL)
- 3.- RR.EE. (SUBSEC), info
- 4.- FISCALIA NACIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO (UCIEX), info
- 5.- RR.EE. (DIGEJUR), archivo



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

10

CON ANEXO

EMBAJADA DE ESPAÑA
EN SANTIAGO DE CHILE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
EMBAJADA DE ESPAÑA EN SANTIAGO DE CHILE
CARILLERÍA
SANTIAGO DE CHILE, 07 FEBRERO 2024 10:25 AM RECL. 69
Nº NOTA VERBAL: 14

NOTA VERBAL

La EMBAJADA DE ESPAÑA saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Asuntos Jurídicos - y, en las previsiones del artículo 24.6 del vigente Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Reino de España y la República de Chile suscrito en Santiago el 14 de abril de 1992, tiene el honor de comunicarle que el Gobierno español solicita formalmente ante las Autoridades Judiciales chilenas la extradición de **Pablo Ignacio VILCHES GAMBRA**, de nacionalidad chilena, instada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Palma de Mallorca, en relación con el procedimiento Diligencias Previas nº 1910/2023.

Se acompaña la documentación extradicional correspondiente.

La EMBAJADA DE ESPAÑA se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Asuntos Jurídicos - las seguridades de su más alta y distinguida consideración. ✕

Santiago de Chile, 07 de febrero de 2024



**AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
-DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS -
SANTIAGO DE CHILE.**

RECEPCIÓN SECRETARÍA
1862 - 7 FEB 2024
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO RR.EE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
07 FEB 2024
MACARENA CARVAJAL
OFICINA DE PARTES

Cooperación
08.02.2024
✕

Índice de documentación que se adjunta:

- ._ Solicitud de extradición.
- ._ Testimonio del Auto solicitando que se proponga por el Gobierno de España a Gobierno del Estado de Chile la extradición.
- ._ Informe del Ministerio Fiscal
- ._ Testimonio del texto de los preceptos aplicables al delito y a la pena correspondiente.
- ._ Testimonio del texto aplicable a la prescripción del delito.
- ._ Datos de identificación suficiente del reclamado.
- ._ Auto de prisión de fecha 03/01/2024.
- ._ Orden de detención europea e internacional



Interferencia





**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 4
PALMA DE MALLORCA**

Tlfn.: 971713521
Fax: 971 22 70 27
Dirección: Via Alemania 5

DILIGENCIAS
PREVIAS 1910/23

Núm.:

EXTRADICTO:
PABLO IGNACIO
VILCHES GAMBRA

A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL.
MINISTERIO DE JUSTICIA. MADRID

SOLICITUD DE DAR CURSO A LA EXTRADICIÓN

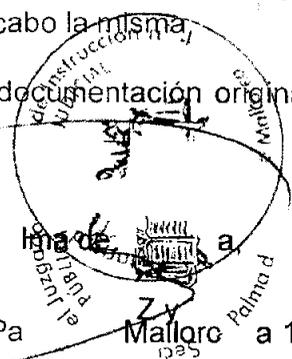
Atentamente saludo y participo:

Que en este juzgado, a mi cargo, se instruye DILIGENCIAS PREVIAS 1910/2023 seguido/as por delito/s de ESTAFA contra PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA, habiéndose dictado con fecha 3 de enero de 2024 Auto de prisión del mismo.

Que se nos ha comunicado la localización del reclamado, en fecha 19/01/2024 en la región metropolitana de Santiago en la República de Chile.

En virtud de lo expuesto y según lo acordado en resolución dictada con esta fecha en las DILIGENCIAS PREVIAS 1910/2023 mencionado/as *ut supra*, les dirijo el presente a fin de SOLICITAR que dispongan lo oportuno en orden a dar curso por la vía diplomática a la solicitud de extradición y documentación original adjunta, con su relación e índice, al presente mediante la que se solicita LA EXTRADICIÓN a las Autoridades competentes del Estado de Chile del precitado imputado, para que pueda llevarse a cabo la misma,

Se adjunta la solicitud de extradición y documentación original adjunta, con su relación e índice.

En Pa  a 19/01/2024

EL MAGISTRADO-JUEZ/JNE SELLO JUDICIAL



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 4 DE PALMA DE MALLORCA

Dirección: Vía Alemania 5
Tlfno.: 971713521 Fax: 971 22 70 27

DILIGENCIAS
PREVIAS 1910/2023

Núm.:

EXTRADICTO:

PABLO IGNACIO
VILCHES GAMBRA

A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE REPÚBLICA DE CHILE SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

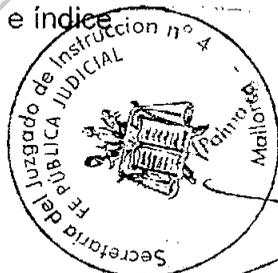
DOÑA MARIA PIEDAD MARIN SÁNCHEZ , MAGISTRADO-JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4, con sede en PALMA DE MALLORCA, tiene el honor de elevar a V.E. el presente, de conformidad con lo acordado en las DILIGENCIAS PREVIAS 1910/2023 seguido/as por delito/s de ESTAFA contra PABLO INGNACIO VILCHES GAMBRA, habiendo sido decretada su busca, captura en ingreso en prisión con fecha 3 de enero de 2024, a fin de ser puesto a disposición de este Tribunal por la responsabilidad dimanante de esta causa.

Que se nos ha comunicado la localización a efectos de extradición del reclamado en fecha 18/01/2023 en el area metropolitana de Santiago en República de Chile.

Que, mediante la presente, se procede a dar curso por la vía diplomática a la solicitud de extradición y documentación original adjunta, con su relación e índice.

Por todo ello, **ESPERO SE AUTORICE** la extradición de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA, nacido en Chile el día 15/09/1979, hijo de Patricio Antonio y María Elena, con Documento de identidad español 06604837L, para su enjuiciamiento por los Tribunales españoles y por los expresados delitos por los que se encuentra imputado.

Se adjunta la solicitud de extradición y documentación original adjunta, con su relación e índice.



En Palma , a 19/01/2024

(EL/LA MAGISTRADO-JUEZ/ JUEZ y SELLO)



(JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 4
PALMA DE MALLORCA, BALEARES,
ESPAÑA)

(DILIGENCIAS
PREVIAS Instrucción n° 4
Núm.: 1910



A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ESTADO REQUERIDO

SOLICITUD DE EXTRADICIÓN PARA (EL ENJUICIAMIENTO/CUMPLIMIENTO DE
CONDENA FIRME) DE PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA

Por este escrito se presenta en tiempo y forma la SOLICITUD FORMAL DE EXTRADICIÓN de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA, como autor de un delito de estafa agravada, que se sigue en el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 4 DE PALMA DE MALLORCA con origen en DILIGENCIAS PREVIAS 1910/2023, al amparo (del TRATADO DE EXTRADICIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE CHILE de fecha 14-04-1992 .

AUTORIDAD SOLICITANTE

Estado requirente:

El Reino de España
MAGISTRADO JUEZ MARIA PIEDAD MARIN
SANCHEZ

Tribunal:

INSTRUCCIÓN N°4 PALMA DE MALLORCA

Sede del Tribunal:

PALMA DE MALLORCA

N° teléfono:

971713521

N° fax:

Dirección de e-mail:

piedad.marin@poderjudicial.es/margarita.ureta@
justicia.es

DATOS DEL RECLAMADO/A

Nombre y apellidos:

PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA

Fecha de nacimiento:

15/09/1979

Lugar de nacimiento:

CHILE

Nacionalidad:

ESPAÑOLA

(Tipo y N° documento identidad)

D.N.I 06604837L

SITUACIÓN PERSONAL DEL RECLAMADO/A

SITUACIÓN

FECHA

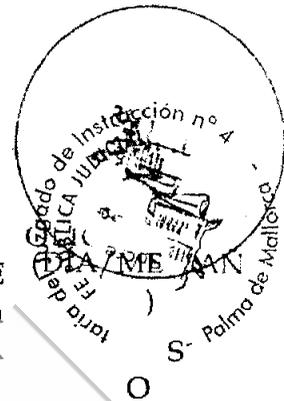
Detenido a efectos de la presente extradición

Localizado en (LA REGION METROPOLITANA DE
SANTIAGO DE CHILE)

Detenido por otras responsabilidades en el Estado requerido

En libertad provisional en el Estado requerido

EN CASO DE DETENCIÓN, PLAZO LÍMITE PARA REMITIR LA (según el artículo __ del TRATADO o el CONVENIO DE EXTRADICIÓN aplicable entre España y el Estado requerido o, en su defecto, en virtud del principio de reciprocidad, LA FECHA LÍMITE ES:)



EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

(a) ue PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA durante el verano del 2023 en ejecución de un plan preconcebido, guiado por el ánimo de lucro, ofertó a través de la web la salsa del baile un paquete de vuelo y alojamiento en un hotel Punta Cana para asistir a un supuesto evento de baile bachata que debía tener lugar del 10 al 17 octubre, pese a que no hizo ninguna reserva para ello.

En la creencia de que se celebraría, unas 220 personas de diversos puntos de España compraron dicho paquete, bien directamente a través de dicha página webs o con la mediación de academias de baile e ingresaron su importe en las cuentas del Banco Santander de la que tenía disposición el citado SR. Vilches, mayoritariamente la cuenta ES1100495127172516334762 cuyo beneficiario es la empresa BACHATAFLIX S.L.

El día 6 de octubre los compradores recibieron un correo de salsa baile informándoles de que el evento había si cancelado por causas ajenas a la organización por lo que se aplazaba a junio del 2024, ofreciendo la posibilidad de un reembolso que no tuvo lugar, ya que el Sr. Vilches como era su inicial intención se apoderó de los 230.000 euros ingresados por los compradores del paquete y huyó al extranjero, habiendo sido hallado, según comunicación de Interpol en la República de Chile posiblemente en la región metropolitana de Santiago.

Indicios que se desprenden de las 46 denuncias con contenido idéntico, hasta hacer un total de 88 afectados, que pudieran llegar a 220 tal y como se señala en el atestado y documentación que las acompaña, que expresan como en la creencia de que se celebraría un evento de baile compraron un pack de vuelos y alojamiento por importe de 1050 euros.

-de la ausencia del pago de las reservas de hotel y no reservas de vuelos ni contratación de agencia de viajes.

-Pese a haber mandado un comunicado de cancelación el día 6/10/2023, el Sr. Vilches seguía vendiendo y cobrando entradas y packs en la plataforma on-line.

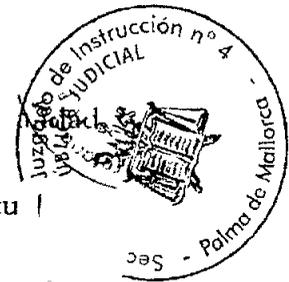
-La rápida retirada del dinero de las cuentas donde se ingresaron los importes de tal viaje,

-La falta de respuesta a los requerimientos de los compradores.

-La huida al extranjero del Sr. Vilches.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Se solicita la extradición del reclamado como responsable de delito/s de continuado de estafa agravada previsto y penado en los arts. 248, 249, 250.5 y 74 del Código Penal),



CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
con regulación en _____ del Código Penal español vigente en la actu |

PENALIDAD

En caso de EXTRADICIÓN PARA ENJUICIAMIENTO La pena marginal máxima
impuesta por estos hechos según el artículo/s citados del Código Penal español
aplicable es de 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses _____

PRESCRIPCIÓN DE DELITO (en caso de extradición para enjuiciamiento) o PENAS
(en caso de extradición para cumplimiento de sentencia)

Según el artículo 131 del Código Penal español aplicable, el delito/s prescribe a los
10 años.

(

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

SÍ

A) DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA COMÚN:

1) Solicitud de extradición de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA dirigida
a las Autoridades de (LA REPUBLICA DE CHILE).

2) Original o testimonio del Auto solicitando se proponga por el Gobierno de
España al Gobierno de (LA REPUBLICA DE CHILE) la extradición.

3) Testimonio del texto de los preceptos aplicables referidos al delito y la pena.

4) Testimonio del texto de los preceptos aplicables referidos a la prescripción
del delito.

5) Datos de identificación suficiente del reclamado.

B) DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA EN CASO DE SOLICITUD PARA ENJUICIAMIENTO:

1) Original o testimonio del Auto de fecha (03/01/2024) por el que se decretó
la busca, captura e ingreso en prisión de (PABLO IGNACIO VILCHES
GAMBRA) a fin de ser puesto a disposición de este Juzgado por esta causa.

C) DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA EN CASO DE SOLICITUD PARA EJECUCIÓN DE

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA

CONDENA:

1) Original o testimonio de la Sentencia de fecha (DÍA/MES/AÑO) por el que se condena a (nombre del extradicto) a (tiempo de prisión) de pena de prisión.

2) Original o testimonio de firmeza de la precitada Sentencia por el que se condena a (nombre del extradicto) a (tiempo de prisión) de pena de prisión.

D) DOCUMENTACIÓN ACONSEJABLE:

7) Positivas fotográficas de (nombre del extradicto).

8) Reseña dactilar relativa a (nombre del extradicto).

E) OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR EL TRATADO DE EXTRADICIÓN:

- 1)
- 2)
- 3)

F) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NO PRECEPTIVA:

- 1)
- 2)
- 3)

G) EN CASO DE REQUERIRSE TRADUCCIÓN SEGÚN EL CONVENIO:

1) Traducción oficial de toda la documentación precitada.

OBSERVACIONES

(cualquier otro dato que se considere necesario citar)

FIRMA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EMISORA

(MAGISTRADO-JUEZ / SECRETARIO /
FISCAL:
ÓRGANO:

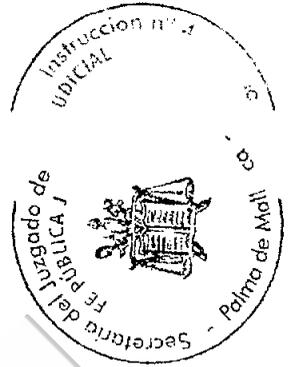
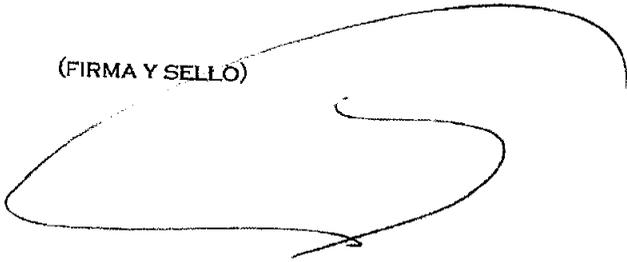
SEDE DEL ÓRGANO:

FECHA:

D. PIEDAD MARÍN SANCHEZ,
MAGISTRADA
(JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4)
(VIA ALEMANIA, 5, PALMA DE
MALLORCA)
(19/01/2024)

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(FIRMA Y SELLO)



 **Interferencia**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO. INSTRUCCION N. 4
PALMA DE MALLORCA**

VIA ALEMANIA NUM. 5
Teléfono: 971713521 Fax: 971227027
Correo electrónico: instruccion4.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: MGR
Modelo: 904100 AUTO LIBRE

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001910 /2023

N.I.G: 07040 43 2 2023 0030301
Delito/Delito Leve: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)
Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL, EMILIO DE LA CAMARA FUSTER
Procurador/a: , JULIAN ANGEL MONTADA SEGURA
Abogado: , MARIA CRESPO OLMO
Contra: PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA
Procurador/a:
Abogado:

D^a Margarita Ureta Mayans, Secretaria del juzgado
nº 4 de Palma de Mallorca.
DOY FE: que la presente fotocopia es fiel y exacta
reproducción del documento original que ha sido
cotejado por mí
Palma, a de de dos mil



A U T O

En PALMA DE MALLORCA, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Acordando proponer al Gobierno del Estado que solicite la extradición de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA.

Magistrado Juez, Doña Piedad Marín Sánchez

En Palma de Mallorca a 19 de enero de 2024

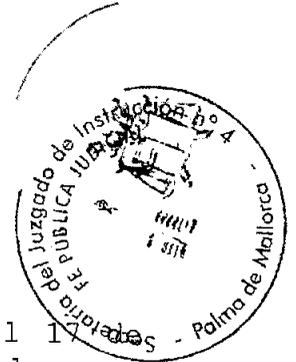
HECHOS

PRIMERO.- En este juzgado se está investigando la posible comisión de un delito masa de estafa en el cual han resultado perjudicados unas 220 personas con residencia en territorio español. Los perjudicados adquirieron un paquete de vuelo y alojamiento en un hotel Punta Cana para asistir a un supuesto evento de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



baile bachata que debía tener lugar del 10 al 17 de octubre en Punta Cana. Dicho evento no tuvo lugar y las personas que habían pagado por acudir al mismo han perdido el importe que habían pagado. El importe total de lo estafado es de unos 230.000 euros y la persona que se ha apropiado de dicha cantidad, según se desprende de las investigaciones llevadas a cabo, es PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA, nacido en Chile el día 15-09-1979 con DNI 06604837L .

SEGUNDO.- El Sr. Vilches, tras apoderarse de la cantidad mencionada huyó al extranjero. Al encontrarse en paradero desconocido, en fecha 3 de enero de 2024 se acordó mediante Auto su ingreso en prisión y la emisión de una Orden Europea e Internacional de Detención y Entrega a los efectos de la Extradición.

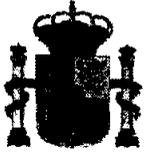
TERCERO.- Como resultado de la misma, PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA, y según comunicación de Interpol recibida en el día de ayer ingresó en Chile el día 5-01-2024 y podría encontrarse en la región metropolitana de Santiago.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para que pueda pedirse o proponerse la extradición, será requisito necesario que se haya dictado auto motivado de prisión, o recaído sentencia firme contra los acusados a que se refiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 825 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



Conforme dispone el artículo 826 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal podrá pedirse o proponerse la extradición: 1º. De los españoles que habiendo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

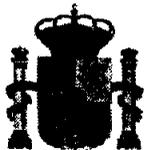


delincuente en España se hayan refugiado extranjero. 2º. De los españoles que, habiendo atentado en el extranjero contra la seguridad exterior del Estado, se hubiesen refugiado en país distinto del en que delinquieron. 3º. De los extranjeros que debiendo ser juzgados en España se hubiesen refugiado en un país que no sea el suyo.

Asimismo, prescribe el artículo 827. 1º. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que procederá la petición de extradición en los casos que se determinen en los Tratados vigentes con la potencia en cuyo territorio se hallare el individuo reclamado. En defecto de Tratado, en los casos en que la extradición proceda según el derecho escrito o consuetudinario vigente en el territorio a cuya nación se pida la extradición. En defecto de los dos casos anteriores, cuando la extradición sea procedente según el principio de reciprocidad. En el presente supuesto, es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Extradición y de Asistencia Judicial en materia penal entre el Reino y la República de Chile firmado en Santiago el 14 de abril de 1992.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 828 y 829 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juez que conozca de la causa será el competente para pedir su extradición, lo que acordará en resolución



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



fundada, desde el momento en que sea procedente con arreglo a lo prescrito en los artículos 826 y 827 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en los artículos 832 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, concurren todos los requisitos legales, antes descritos, para proponer al Gobierno del Estado Español que solicite a las correspondiente Autoridades de la República de Chile, la extradición del requisitoriado, PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA

a) de quien constan en la causa penal indicios racionales bastantes para presumir que PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA durante el verano del 2023 en ejecución de un plan preconcebido, guiado por el ánimo de lucro, ofertó a través de la web la salsa del baile un paquete de vuelo y alojamiento en un hotel Punta Cana para asistir a un supuesto evento de baile bachata que debía tener lugar del 10 al 17 octubre, pese a que no hizo ninguna reserva para ello.

En la creencia de que se celebraría, unas 220 personas de diversos puntos de España compraron dicho paquete, bien directamente a través de dicha página webs o con la mediación de academias de baile e ingresaron su importe en las cuentas del Banco Santander de la que tenía disposición el citado SR. Vilches, mayoritariamente la cuenta ES1100495127172516334762 cuyo beneficiario es la empresa BACHATAFLIX S.L.

El día 6 de octubre los compradores recibieron un correo de salsa baile informándoles de que el evento había si cancelado por causas ajenas a la organización por lo que se aplazaba a junio del 2024, ofreciendo la posibilidad de un reembolso que no tuvo lugar, ya que el Sr. Vilches como era su inicial





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



intención se apoderó de los 230.000 euros ingresados por los compradores del paquete y huyó al extranjero habiendo sido hallado, según **comunicación de Interp** en la República de Chile posiblemente en la región metropolitana de Santiago.

Indicios que se desprenden de las 46 denuncias con contenido idéntico, hasta hacer un total de 88 afectados, que pudieran llegar a 220 tal y como se señala en el atestado y documentación que las acompaña, que expresan como en la creencia de que se celebraría un evento de baile compraron un pack de vuelos y alojamiento por importe de 1050 euros.

- de la ausencia del pago de las reservas de hotel y no reservas de vuelos ni contratación de agencia de viajes.
- Pese a haber mandado un comunicado de cancelación el día 6/10/2023, el Sr. Vilches seguía vendiendo y cobrando entradas y packs en la plataforma on-line.
- La rápida retirada del dinero de las cuentas donde se ingresaron los importes de tal viaje.
- La falta de respuesta a los requerimientos de los compradores.
- La huida al extranjero del Sr. Vilches.

Tales hechos indiciariamente revisten los caracteres de un delito masa de estafa agravada tipificado en el artículos 248, 249, 250.5 y 74 del Código Penal, que prevé una pena de hasta 6 años de prisión y multa de 6 a 12 meses para su posible autor, y ello sin perjuicio de la investigación judicial que está iniciada y que pueda dar como resultado la imputación de otros delitos.
Por cuanto se ha expuesto, y por lo razonado, vistos los preceptos legales citados y sus concordante,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO proponer al Gobierno del Reino de España, a través del Ministerio de Justicia, que solicite, de las correspondientes Autoridades de REPÚBLICA DE CHILE, la extradición del requisitoriado, PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA, por un delito masa de estafa, y al objeto de que, previo





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

traslado del extraditado al territorio español, sea puesto a disposición de este Juzgado a fin de proseguir la presente causa penal.

Dedúzcase, para su remisión al Ministerio de Justicia, testimonio de los siguientes particulares de la causa¹: 1) de la presente resolución; 2) del dictamen del Ministerio Fiscal relativo a la propuesta de solicitud de extradición; 3º) del Auto de prisión provisional del mismo requisitoriado, de fecha 3 de enero de 2024, 4) de la orden de detención internacional de fecha 9-1-2024

Indicar la documentación que se remite

Contra este Auto cabe Recurso de Reforma, ante este Juzgado, en plazo de los tres días siguientes a su notificación. Notifíquese al Ministerio Fiscal y partes personadas.

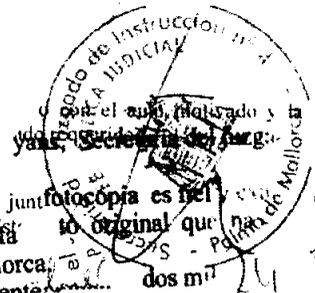
Así lo dispongo y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición ante este Órgano judicial de **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a su notificación.



¹ Es necesario remitir al Ministerio de Justicia la solicitud de extradición, junto con la documentación precisa que se adjunte, debidamente traducidos al idioma del Estado receptor.

D. Margarita Oreta Mía
nº 4 de Palma de Mallorca;
DOY FE: que la presente
reproducción del documen
cotejado por mí
Palma, a de





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Así lo manda y firma D./D.^a MARIA PIEDAD MARIN SANCHEZ, MAGISTRADO del JDO. INSTRUCCION N. 4 de PALMA DE MALLORCA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa discriminación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

la presente
D^a Margarita Utrilla
nº 4 de Palma de Mall
DOY FE: que
reproducción
cotejado por mi.
Palma, a de
Secretaría del Juzgado
de Instrucción nº 4
de Palma de Mallorca
12... dos mil
- Palma de Mallorca



ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

2. Con la misma pena prevista en el apartado anterior serán castigados:

a) Los que fabricaren, importaren, obtuvieren, poseyeren, transportaren, comerciaren o de otro modo facilitaren a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de las estafas previstas en este artículo.

b) Los que, para su utilización fraudulenta, sustraigan, se apropiaren o adquieran de forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo.

3. Se impondrá la pena en su mitad inferior a los que, para su utilización fraudulenta y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente, posean, adquieran, transfieran, distribuyan o pongan a disposición de terceros tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo.

Artículo 250.

1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1.º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3.º Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.

4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.

5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.



Emergentia

6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

7.º Se cometa estafa procesal. Incurrir en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.

Sección 2.ª Reglas especiales para la aplicación de las penas

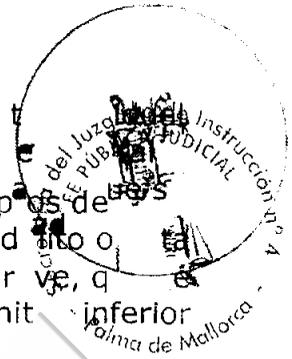
Jurisprudencia

Artículo 73.

Al responsable de dos o más delitos o faltas se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.

Artículo 74.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o



varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

2. Si se tratare de infracciones contra el patrimonio, se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el Juez o Tribunal impondrá, motivadamente, la pena superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere perjudicado a una generalidad de personas.

3. Quedan exceptuadas de lo establecido en los apartados anteriores las ofensas a bienes eminentemente personales, salvo las constitutivas de infracciones contra el honor y la libertad e indemnidad sexuales que afecten al mismo sujeto pasivo. En estos casos, se atenderá a la naturaleza del hecho y del precepto infringido para aplicar o no la continuidad delictiva.

Interferencia

D^a. Margarita Ureta Mayans, Secretaria del juzgado nº 4 de Palma de Mallorca.

DOY FE: que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción del documento original que ha sido cotejado por mí.

Palma, a de de dos mil

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO

D.ª Margarita Ureta Mayans, Secretaria del juzgado de lo Penal de Mallorca.
DOY FE: que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción del documento original que ha cotejado por mí.
Palma, a 19 de de dos mil.....

De las causas que extinguen la responsabilidad criminal

Artículo 130.

1. La responsabilidad criminal se extingue:

1.º Por la muerte del reo.

2.º Por el cumplimiento de la condena.

3.º Por la remisión definitiva de la pena, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 87.

4.º Por el indulto.

5.º Por el perdón de la persona ofendida, cuando se trate de delitos leves perseguibles a instancias de la persona agraviada o la ley así lo prevea. El perdón habrá de ser otorgado de forma expresa antes de que se haya dictado sentencia, a cuyo efecto la autoridad judicial sentenciadora deberá oír a la persona ofendida por el delito antes de dictarla.

En los delitos cometidos contra personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que afecten a bienes jurídicos eminentemente personales, el perdón de la persona ofendida no extingue la responsabilidad criminal.

6.º Por la prescripción del delito.

7.º Por la prescripción de la pena o de la medida de seguridad.

2. La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión. El Juez o Tribunal podrá moderar el traslado de la pena a la persona jurídica en función de la proporción que la persona jurídica originariamente responsable del delito guarde con ella.

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO

No extingue la responsabilidad penal la disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica. Se considerará en caso que existe disolución encubierta o meramente aparente persona jurídica cuando se continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.



Artículo 131.

1. Los delitos prescriben:

A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años.

A los quince, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años.

A los diez, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de diez.

A los cinco, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.

2. Cuando la pena señalada por la ley fuere compuesta, se estará, para la aplicación de las reglas comprendidas en este artículo, a la que exija mayor tiempo para la prescripción.

3. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso.

Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona.

4. En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave.

Artículo 132.

1. Los términos previstos en el artículo precedente se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción punible. En los casos de delito continuado, delito permanente, así como en las infracciones que exijan habitualidad, tales términos se computarán, respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción, desde que se eliminó la situación ilícita o desde que cesó la conducta.

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO

En los delitos de aborto no consentido, lesiones, contra la libertad de torturas y contra la integridad moral, contra la intimidad, contra la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, y contra las relaciones familiares, excluidos los delitos contemplados en el artículo siguiente, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, los términos se computarán desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad, y si falleciere antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento.

En los delitos de tentativa de homicidio, de lesiones de los artículos 149 y 150, en el delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2, en los delitos contra la libertad sexual y en los delitos de trata de seres humanos, cuando la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, los términos se computarán desde que la víctima cumpla los treinta y cinco años de edad, y si falleciere antes de alcanzar esa edad, a partir de la fecha del fallecimiento.

2. La prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito, comenzando a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento o termine sin condena de acuerdo con las reglas siguientes:

1.^a Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada en la que se le atribuya su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito.

2.^a No obstante lo anterior, la presentación de querrela o la denuncia formulada ante un órgano judicial, en la que se atribuya a una persona determinada su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito, suspenderá el cómputo de la prescripción por un plazo máximo de seis meses, a contar desde la misma fecha de presentación de la querrela o de formulación de la denuncia.

Si dentro de dicho plazo se dicta contra el querrellado o denunciado, o contra cualquier otra persona implicada en los hechos, alguna de las resoluciones judiciales mencionadas en la regla 1.^a, la interrupción de la prescripción se entenderá retroactivamente producida, a todos los efectos, en la fecha de presentación de la querrela o denuncia.

Por el contrario, el cómputo del término de prescripción continuará desde la fecha de presentación de la querrela o denuncia si, dentro del plazo de seis meses, recae resolución judicial firme de inadmisión a trámite de la querrela o denuncia o por la que se acuerde no dirigir el procedimiento contra la persona querrelada o denunciada. La continuación del cómputo se producirá también si, dentro de dicho

PRECEPTOS LEGALES APLICABLES A LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO
plazo, el juez de instrucción no adoptara ninguna de las resoluciones
previstas en este artículo.

3. A los efectos de este artículo, la persona contra la que se dirige el procedimiento deberá quedar suficientemente determinada en la resolución judicial, ya sea mediante su identificación directa o mediante datos que permitan concretar posteriormente dicha identificación en el seno de la organización o grupo de personas a quienes se atribuya el hecho.

4. En los procedimientos cuya investigación haya sido asumida por la Fiscalía Europea, la prescripción se interrumpirá:

a) cuando se dirija la investigación contra una persona determinada, suficientemente identificada, en los términos del apartado anterior, y así quede reflejado en un Decreto motivado.

b) cuando se interponga querrela o denuncia ante la Fiscalía Europea en la que se atribuya a una persona determinada su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito, resultando de aplicación la regla 2.^a del apartado 2 de este artículo.



Interferencia



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

etaria

D^a Margarita Ureta Mayans, Sec^r n^{al} del juzgau n^o 4 de Palma de Mallorca.

JDO. INSTRUCCION N. 4
PALMA DE MALLORCA

DOY FE: que la presente ~~fotocopia~~ ^{mil y exacta} reproducción del documento origi que ha sido cotejado por mi
Palma, a de



VIA ALEMANIA NUM. 5
Teléfono: 971713521 Fax: 971227027
Correo electrónico: instruccion4.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: i
Modelo: 904100 AUTO LIBRE

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001910 /20

N.I.G. 7040 43 2 2023 0030301
Delito: Delito Leve: ESTAFA (TODOS LOS SUPUESTOS)
Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL
Procurador/a:
Abogado:
Contra: EMILIO DE LA CAMARA FUSTER, PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA
Procurador/a: ,
Abogado: ,

A U T O

En PALMA DE MALLORCA, a tres de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De lo actuado en este procedimiento se desprende que PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA durante el verano del 2023 en ejecución de un plan preconcebido, guiado por el ánimo de lucro ofertó a través de la web la salsa del baile un paquete de vuelo y alojamiento en un hotel Punta Cana para asistir a un supuesto evento de baile bachata que debía tener lugar del 10 al 17 octubre, pese a que no hizo ninguna reserva para ello.

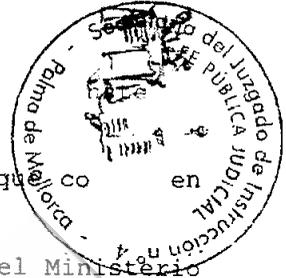
En la creencia de que se celebraría, unas 220 personas de diversos puntos de España compraron dicho paquete, bien directamente a través de dicha página webs o con la mediación de academias de baile e ingresaron su importe en las cuentas del Banco Santander de la que tenía disposición el citado SR. Vilches, mayoritariamente la cuenta ES1100495127172516334762 cuyo beneficiario es la empresa BACHATAFLIX S.L.

El día 6 de octubre los compradores recibieron un correo de salsa baile informándoles de que el evento había si cancelado por causas ajenas a la organización por lo que se aplazaba a junio del 2024, ofreciendo la posibilidad de un reembolso que no tuvo lugar, ya que el Sr. Vilches como era su inicial intención se apoderó de los 230.000 euros ingresados por los





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



compradores del paquete y huyó al extranjero sin que en el país pueda encontrarse.

SEGUNDO.- En el traslado conferido al efecto por el Ministerio Fiscal se ha emitido informe diciendo: que en la orden de detención europea e internacional se decreta la prisión provisional del investigado al concurrir los requisitos establecidos en el art. 503 LECrim ante la gravedad de los hechos investigados, en tanto que existen indicios de su participación en un delito de estafa agravada prevista en el art. 248 y 250 C. Penal castigada con penas de hasta seis años de prisión, sin perjuicio de ulterior calificación, y evidente riesgo de fuga vista la falta de arraigo del investigado y que el mismo se encuentra actualmente en paradero desconocido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 502 y 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que proceda la PRISIÓN PROVISIONAL se requiere:

1º.- Que conste en la causa la existencia de un hecho que tenga caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el investigado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso, debiendo estarse, si fueran varios los hechos investigados, a lo previsto en las reglas especiales para la aplicación de las penas, conforme a lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo II del título III del libro I del Código Penal.

2º.- Que aparecen en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

3º.- Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del investigado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto, sin que proceda, en principio, acordar la prisión provisional por esta causa cuando pretenda inferirse dicho peligro únicamente del ejercicio del derecho de defensa o de falta de colaboración del investigado en el curso de la investigación.

c) Evitar que el investigado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



4º.- Que sea procedente, y concurriendo en todos los requisitos a que se refieren los ordinales 1º y 2º del apartado 1 del artículo 503 de la Lecrim., para evitar el riesgo de que el investigado cometa otros hechos delictivos, debiéndose atender, para valorar la existencia de este riesgo, a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer, pudiendo únicamente acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo investigado sea doloso, pero sin que sea aplicable el límite previsto en el ordinal 1º del apartado primero del artículo 503 de la Lecrim. cuando de los antecedentes del investigado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el investigado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad.

5º.- Que sea instada por el Ministerio Fiscal o por alguna parte acusadora personada y en el transcurso de la celebración de la audiencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- En el presente caso concurren todos los requisitos anteriormente mencionados ya que constan en la causa unos hechos que sin perjuicio de ulterior calificación podrían ser constitutivos de un delito continuado-masa de estafa previsto y penado en el art. 248, 249, 250.5 y 74 del Código Penal, con numerosos perjudicados en todo el territorio nacional. Existiendo motivos bastantes, indicios racionales de criminalidad que señalan a Pablo Ignacio Vilches Gamba como autor de una pluralidad de acciones con múltiples perjudicados siguiendo un plan preconcebido tal y como se desprende;

-de las 46 denuncias con contenido idéntico, hasta hacer un total de 88 afectados, que pudieran llegar a 220 tal y como se señala en el atestado y documentación que las acompaña, que expresan como en la creencia de que se celebraría un evento de baile compraron un pack de vuelos y alojamiento por importe de 1050 euros.

-de la ausencia del pago de las reservas de hotel y no reservas de vuelos ni contratación de agencia de viajes.

-Pese a haber mandado un comunicado de cancelación el día 6/10/2023, el Sr. Vilches seguía vendiendo y cobrando entradas y packs en la plataforma on-line.

-La rápida retirada del dinero de las cuentas donde se ingresaron los importes de tal viaje.

-La falta de respuesta a los requerimientos de los compradores.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



-La huida al extranjero del Sr. Vilches.

Delito que se le investiga y que supera el límite penológico antes citado ya que la estafa agravada de autos está sancionada con una pena que puede llegar hasta los 6 años de prisión.

La precipitada huida de Pablo Vilches, sin dar cuenta a los denunciantes de lo que ha hecho con su dinero, pone de manifiesto un claro designio de sustraerse a la acción de la justicia por lo que de conformidad con lo dispuesto anteriormente y teniendo en cuenta lo regulado en los arts. 512 a 515 de la L.E.Cr. procede adoptar como medida cautelar la prisión provisional comunicada y sin fianza, librándose las requisitorias necesarias para ello. Con la medida cautelar se persigue uno de los fines enunciados en el art. 503 de la L.E.Cr., esto es asegurar la presencia del investigado en el presente procedimiento con la finalidad del ejercicio de acciones penales contra ellos teniendo en cuenta la gran entidad penológica (6 años) de unos hechos que no pueden quedar impunes y el grave perjuicio económico causado con la defraudación. De igual forma y para garantizar su presencia en el proceso haciendo efectivo el "ius puniendi" del Estado procede visto el atesto e informe del Ministerio Fiscal librar las correspondientes requisitorias en territorio nacional para que comparezca ante este juzgado en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso. Y para que sea buscado igualmente fuera de España deberá emitirse la correspondiente orden de Detención Europea y requisitorias internacionales a través de Interpol, cursando las órdenes de Detención Internacional.

TERCERO.- De acuerdo con los artículos 826, 827 y 829 de la L.E.Crim., podrá pedirse la extradición de los extranjeros que debiendo ser juzgados en España se hubieran refugiado en un país que no fuera el suyo, en los casos en que se determinen en los Tratados vigentes con la potencia en cuyo territorio se hallare el individuo reclamado desde el momento en que por el estado del proceso y su resultado sea procedente. En el caso de autos por si los reclamados se encontraran fuera del espacio europeo, procede a elevar a internacional la Orden de Busca y Captura a los efectos de su extradición si fueran encontrados.

CUARTO.- La Orden de Detención Europea se emite para el ejercicio de acciones penales, al concurrir todos los requisitos. Así de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la LRM y 2.1 de la DM, los delitos que se persiguen tienen penas de prisión que pueden llegar a los 6 años de prisión. De igual forma el art. 39.1 LRM exige que concurren los requisitos para acordar el ingreso en prisión preventiva





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de los reclamados, lo que desde luego al amparo
dispuesto en el artículo 503 y s.s. de la L.E.
acuerda por la presente. Consta igualmente y como requisitos
del art. 39.3 de la LRM el informe del Ministerio Fiscal



PARTE DISPOSITIVA

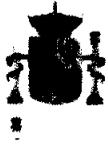
- 1) Se acuerda la prisión preventiva de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA .
- 2) La búsqueda en territorio nacional, detención e ingreso en prisión de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA. Librese las correspondientes requisitorias a nivel nacional incluyéndose en el sistema informático correspondiente (SIRAJ) y en los ficheros automatizados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- 3) Emitir Orden de Detención Europea e internacional a través del formulario recogido en el Anexo I DE LA Ley 23/2014 de 20/11 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea. Para despliegue efectos como requisitoria fuera del espacio europeo, insértese "E INTERNACIONAL" en su encabezamiento y en su apartado f) solicitud de que se proceda a su detención provisional a efectos de extradición.

Remítase oficio con copia de la Orden de Detención Europea al CENCI para que proceda a su búsqueda internacional, tanto dentro del espacio europeo como en el resto de países. Procédase por la Letrada de la Administración de Justicia a testimoniar la presente resolución junto con copia de la Orden de detención europea e internacional y remítase al Juzgado de Guardia.

- 4) Remitir copia de la orden de Detención al Ministerio de Justicia.
- 5) Una vez sea puesto a disposición de este Órgano Judicial PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA se convocará la comparecencia del art. 505 de la L.E.Cr. en el plazo de 72 horas en caso de acordarse la entrega en virtud de la Orden de Detención Europea.



MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición, ante este Órgano judicial, de **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MALLORCA

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PALMA DE MALLORCA

JDO. INSTRUCCION Nº4 de PALMA DE MALLORCA

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS

Nº Procedimiento: 0001910/2023

NIG: 0704043220230030301

2173000001E



D^a. Margarita Ureta Mayans, Secretaria del juzgado nº 4 de Palma de Mallorca.

DOY FE: que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción del documento original que ha sido cotejado por mí,

Palma, a 19 de Enero de 2024 dos mil..... 24

A LA ILTMA. JDO. INSTRUCCION Nº4

EL FISCAL, evacuando el traslado conferido, con arreglo al art. 832 Lecrim DICE:

1º.- Mediante auto de fecha 3 de enero de 2024 el Juzgado de instrucción nº 4 de Palma acordó la prisión preventiva de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA, así como la emisión de la orden de detención europea e internacional, al existir indicios racionales de la comisión, por parte del investigado, de un delito de estafa agravada prevista en el art. 248 y 250.5 C. Penal.

2º.- En fecha 18 de enero de 2023 se tiene conocimiento de la localización del investigado en país extranjero a través de Interpol, siendo pertinente la extradición del mismo.

3º.- Procede acordar la extradición al concurrir los requisitos previstos en el art 826 LECrim, al tratarse de un español que ha delinquido en España y se ha refugiado en país extranjero, siendo imprescindible su presencia en el presente procedimiento para la depuración de las responsabilidades penales y civiles en las que pudiera haber incurrido.

En virtud de lo expuesto SOLICITA la extradición de PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA y su puesta a disposición judicial.

En PALMA DE MALLORCA, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Fdo: CLARA LAVADO AUTRIC

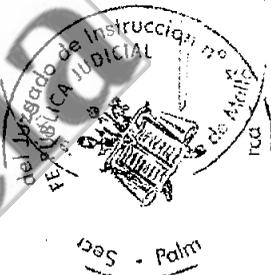
ANEXO I

D.ª Margarita Mayans, Secretaria del juzgado nº 4 de Palma de Mallorca.

ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA E INTERNACIONAL A EFECTOS DE EXTRADICIÓN

DOY FE: que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción del documento original que ha sido cotejado por *de (mes) dos mil... 24*

La presente orden ha sido dictada por una autoridad judicial competente. Solicito la detención y entrega a las autoridades judiciales de la persona mencionada a continuación, a efectos de enjuiciamiento penal o de ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad.



Interferencia

(1) La presente orden deberá redactarse o traducirse en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de ejecución, si se conoce dicho Estado, o en cualquier otra lengua aceptada por éste.

(2) Deberá seleccionarse entre una y otra opción. Solo ámbito UE o ámbito UE mas Resto de países



a) Información relativa a la identidad de la persona buscada:

Apellido(s): VILCHES GAMBRA

Nombre(s): PABLO IGNACIO

Apellido(s) de soltera (en su caso):

Alias (en su caso):

Sexo: VARON

Nacionalidad: ESPAÑOLA.

D.N.I. 06604837L

Fecha de nacimiento: 15/09/1979.

Lugar de nacimiento: CHILE

Residencia y/o domicilio conocido:

En caso de conocerse: idioma(s) que entiende la persona buscada: ESPAÑOL

Rasgos físicos particulares/descripción de la persona buscada:

Fotografía e impresiones dactilares de la persona buscada, si están disponibles y pueden transmitirse, o señas de la persona a la que dirigirse a fin de obtenerlas o de obtener una caracterización del ADN (si no se ha incluido tal información y se dispone de ella para su transmisión)

b) Decisión sobre la que se basa la orden de detención

1. Orden de detención o resolución judicial ejecutiva de igual fuerza:

Tipo: AUTO DE PRISIÓN DE FECHA 3/1/2024 ACORDANDO EMISION ORDEN EUROPEA E INTERNACIONAL DE DETENCION

2. Sentencia ejecutiva:

Referencia: DILIGENCIAS PREVIAS 1910/2023

c

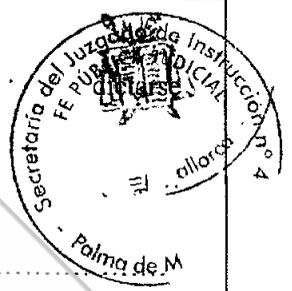
) Indicaciones sobre la duración de la pena:

1. Duración máxima de la pena o medida de seguridad privativas de libertad que puede por la infracción o las infracciones:
6 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 6 A 12 MESES POR EL DELITO DE ESTAFA

2. Duración de la pena o medida de seguridad privativas de libertad impuesta:

Pena que resta por cumplir:

.....



d) Indique si el imputado compareció en el juicio del que deriva la resolución:

1. Sí, el imputado compareció en el juicio del que deriva la resolución.

2. No, el imputado no compareció en el juicio del que deriva la resolución.

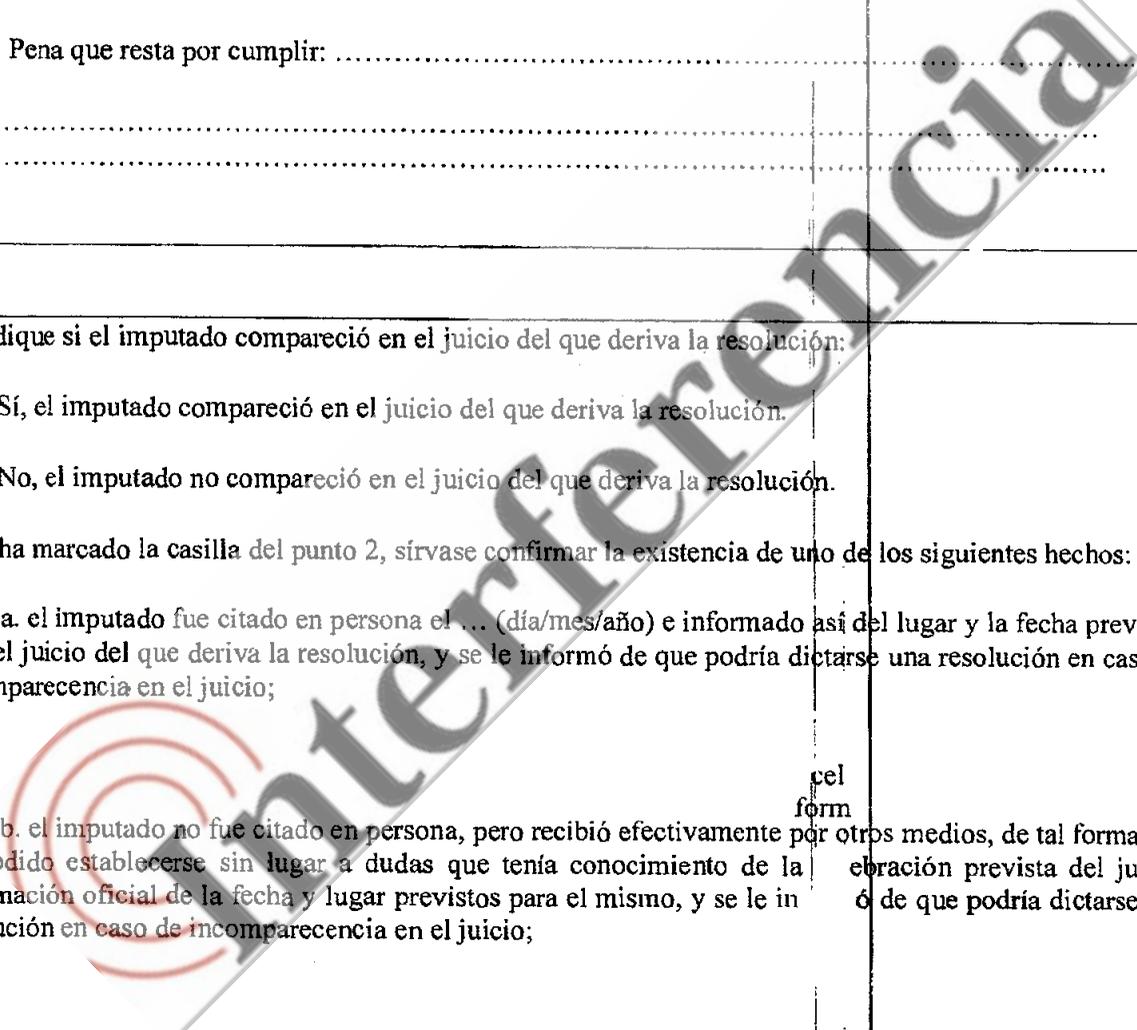
3. Si ha marcado la casilla del punto 2, sírvase confirmar la existencia de uno de los siguientes hechos:

3.1a. el imputado fue citado en persona el ... (día/mes/año) e informado así del lugar y la fecha previstos para el juicio del que deriva la resolución, y se le informó de que podría dictarse una resolución en caso de incomparecencia en el juicio;

3.1b. el imputado no fue citado en persona, pero recibió efectivamente por otros medios, de tal forma que ha podido establecerse sin lugar a dudas que tenía conocimiento de la celebración prevista del juicio, información oficial de la fecha y lugar previstos para el mismo, y se le informó de que podría dictarse una resolución en caso de incomparecencia en el juicio;

3.2. teniendo conocimiento de la celebración prevista del juicio, el imputado dio mandato a un letrado, bien designado por él mismo o por el Estado, para que le defendiera en el juicio, y fue efectivamente defendido por dicho letrado en el juicio;

3.3. al imputado le fue notificada la resolución el ... (día/mes/año) y se le informó expresamente de su derecho a un nuevo juicio o a interponer recurso, en el que tendría derecho a comparecer y se volverían a examinar los argumentos presentados e incluso posibles nuevos elementos probatorios, y de que el juicio podría dar lugar a una resolución contraria a la inicial, y





el imputado declaró expresamente que no impugnaba la resolución;

no solicitó un nuevo juicio ni interpuso un recurso dentro del plazo establecido;

3.4. al imputado no le fue notificada personalmente la resolución, pero:

— se le notificará la resolución sin demora tras la entrega, y

— cuando se le notifique, el imputado será informado expresamente de su derecho a un nuevo juicio o a interponer un recurso en el que tendría derecho a comparecer y volverían a examinarse los argumentos presentados e incluso posibles nuevos elementos probatorios, y de que el juicio podría dar lugar a una resolución contraria a la inicial, y

— se le informará del plazo en el que tiene que solicitar el nuevo juicio o interponer el recurso, que será de ... días.

4. Si ha marcado la casilla, de los puntos 3.1b, 3.2 o 3.3, se ruega proporcionar información sobre cómo se cumplió la condición pertinente:

.....
.....
.....

e) Infracción(es):

La presente orden se refiere a un total de:220..... infracción/infracciones.

Descripción de las circunstancias en que se cometió/cometieron la infracción o infracciones, incluido el momento (fecha y hora), lugar y grado de participación en la(s) misma(s) de la persona buscada:

De lo actuado en este procedimiento se desprende que PABLO IGNACIO VILCHES GAMBRA durante el verano del 2023 en ejecución de un plan preconcebido, guiado por el ánimo de lucro ofertó a través de la web la salsa del baile un paquete de vuelo y alojamiento en un hotel Punta Cana para asistir a un supuesto evento de baile bachata que debía tener lugar del 10 al 17 octubre, pese a que no hizo ninguna reserva para ello.

En la creencia de que se celebraría, unas 220 personas de diversos puntos de España compraron dicho paquete, bien directamente a través de dicha página webs o con la mediación de academias de baile e ingresaron su importe en las cuentas del Banco Santander de la que tenía disposición el citado SR. Vilches,

esa BACH

mayoritariamente la cuenta ES1100495127172516334762 cuyo beneficiario es la empresa AIAFLIX S.L.

El día 6 de octubre los compradores recibieron un correo de salsa baile info y al día siguiente se les informó que el pago había sido cancelado por causas ajenas a la organización por lo que se aplazaba la posibilidad de un reembolso que no tuvo lugar, ya que el Sr. Vilches como era su nombre real no existía. Los 230.000 euros ingresados por los compradores del paquete y huyó al extranjero.

Naturaleza y tipificación legal de la infracción o infracciones y disposición legal o código aplicable:

Constituyen un delito continuado-masa de estafa previsto y penado en los arts. 248, 249 y 250.5 y 74 del Código Penal.

El art. 248 dice cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren en forma alguna o bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

También se consideran reos de estafa:

- a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- b) Los que fabricaren, introdujerén, poseyerén o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.
- c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

El art. 249 dice que los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.

El art. 250.5 dice: el delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses cuando el valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.

El art. 74 dice que no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

I. Márquense las casillas correspondientes si se trata de una o varias de las infracciones

siguientes castigadas en el Estado miembro emisor con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un máximo de al menos tres años, según están definidas en el Derecho del Estado miembro emisor:

- pertenencia a organización delictiva,
- terrorismo,
- trata de seres humanos,
- explotación sexual de los niños y pornografía infantil,
- tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,
- tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos,
- corrupción,
- fraude, incluido el que afecte a los intereses financieros de las Comunidades Europeas con arreglo al Convenio de 26 de julio 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas,
- blanqueo de los productos del delito,
- falsificación de moneda, incluida la falsificación del euro,
- delitos de alta tecnología, en particular el delito informático,
- delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas, ayuda a la entrada y residencia en situación ilegal,
- homicidio voluntario, agresión con lesiones graves,
- tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos,
- secuestro, detención ilegal y toma de rehenes,
- racismo y xenofobia,
- robos organizados o a mano armada,
- tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte,
- ESTAFA**,
- chantaje y extorsión de fondos,
- violación de derechos de propiedad industrial y falsificación de mercancías,
- falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos,
- falsificación de medios de pago,
- tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento,
- tráfico ilícito de materiales radiactivos o sustancias nucleares,
- tráfico de vehículos robados,
- violación,
- incendio voluntario,
- delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional,
- secuestro de aeronaves y buques,
- sabotaje,

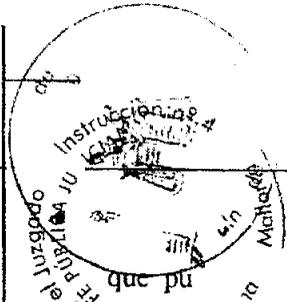
II. Descripción detallada de la infracción o infracciones distinta(s) de las enumeradas en el punto I:

.....
.....

f) Otras circunstancias relacionadas con el caso (información facultativa):

(N.B.: Pueden incluirse observaciones sobre extraterritorialidad, suspensión de plazos de prescripción de limitación temporal y otras consecuencias de la infracción)

***** "En caso de detención en país ajeno a la ODE se interesa la detención preventiva a efectos de extradición. Si se procede a su detención, la autoridad emisora se compromete a solicitarla por vía diplomática."



g) La presente Orden se refiere igualmente a la intervención y entrega de los objetos que pueden servir de prueba.

La presente Orden se refiere igualmente a la intervención y entrega de los objetos en poder de la persona buscada de resultados de la infracción:

Descripción y localización de los objetos (en caso de conocerse): NO PROCEDE

h) La infracción o infracciones por la(s) que se ha emitido la presente orden es/son punible(s)/ha(n) dado lugar a una pena o medida de seguridad privativas de libertad de carácter perpetuo.

- El ordenamiento jurídico del Estado miembro emisor dispone revisar la pena impuesta, previa petición o cuando hayan transcurrido al menos 20 años, a efectos de no ejecución de la pena o medida.

- El ordenamiento jurídico del Estado miembro emisor dispone aplicar las medidas de clemencia a que tiene derecho la persona en cuestión, con arreglo al Derecho o práctica del Estado miembro emisor, a efectos de no ejecución de la pena o medida.

NO ES APLICABLE EN ESPAÑA

i) Autoridad judicial emisora de la presente Orden:

Denominación oficial: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 4. PALMA DE MALLORCA. SPAIN

Nombre de su representante (1): MARIA PIEDAD MARIN SANCHEZ

Función (cargo/grado): MAGISTRADA

Referencia del expediente: PREVIAS 1910/2023

Dirección: VIA ALEMANIA, 5. PALMA DE MALLORCA. SPAIN

Nº de tel.: (prefijo del país) (prefijo de ciudad) (34) 971713521 Nº de fax: (prefijo del país) (prefijo de ciudad) (...)

Correo electrónico:

(1) Se incluirá, en las diferentes versiones lingüísticas, una referencia al "titular" de la autoridad judicial.

Señas de la persona de contacto para los aspectos prácticos de la entrega:

En caso de designarse una autoridad central para la transmisión y recepción administrativa de las órdenes de detención europeas:

Nombre de la autoridad central:

Persona de contacto, en su caso (cargo/grado y nombre):

Dirección:

Nº de tel.: (prefijo del país) (prefijo de ciudad) (...) Nº de fax: (prefijo del país) (prefijo de ciudad) (...)

Correo electrónico: piedad.marin@poderjudicial.es / rosa.company@justicia.es



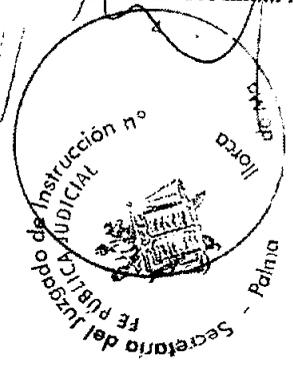
Firma de la autoridad judicial emisora, de su representante o de ambos:

Nombre: MARIA PIEDAD
 Apellidos: MARIN SANCHEZ
 Función (cargo y grado): MAGISTRADA
 Fecha: 9 DE ENERO DEL 2024

Sello oficial (si lo hay)

Interferencia

Maya
 Mallorca.
 present
 D^a. Margarita Ureña ns. Secretaria del Juzgado
 nº 4 de Palma de
 DOY FE: que la
 reproducción del
 cotejado por mi,
 Palma, a de de dos mil 25
 e fotocopia es fiel y exacta
 ento original que sido



D^a Margalida Ureña Mayans,
nº 4 de Palma de Mallorca.
DOY FE: que la presente foto
reproducción del documento
cotejado por mí
Palma, a de de 2000 es mil.



- 1. Datos personales
- 2. Datos de identificación
- 3. Datos de filiación
- 4. Datos de domicilio
- 5. Datos de estado civil
- 6. Datos de profesión
- 7. Datos de patrimonio
- 8. Datos de familia
- 9. Datos de sucesión
- 10. Datos de representación
- 11. Datos de tutela
- 12. Datos de curatela
- 13. Datos de interdicción
- 14. Datos de incapacitación
- 15. Datos de declaración de ausencia
- 16. Datos de declaración de fallecimiento
- 17. Datos de declaración de nulidad
- 18. Datos de declaración de ineficacia
- 19. Datos de declaración de nulidad de pleno derecho
- 20. Datos de declaración de nulidad de pleno derecho

Nombre	Margalida Ureña Mayans
Apellido	Ureña Mayans
Apellido 2º	
Apellido 3º	
Dirección	C/...
C.P.	06001
Localidad	Palma de Mallorca
Provincia	Balears
País	España
Fecha de nacimiento	...
Sexo	Mujer
Estado civil	...
Profesión	...
Patrimonio	...
Familia	...
...	...



Interferencia